



TEMA:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **diez de la mañana (10:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 165 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00045-00** promovido por la señora **AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE - AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ

Apoderado: GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO

C.C. N°. 14.202.473 de Ibagué – Tolima

T.P N° 29.205 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª N° 12 – 54 Edificio Centro Comercial Combeima Oficina 502

Dirección electrónica: loren.952@hotmail.com

TEMA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

1.2. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA

C.C. N°. 28.555.390 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 143.640 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª entre calles 10 y 11 Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Amparo Moncaleano de Muñoz: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3.* EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** propuso las excepciones de falta de presupuesto sustanciales previstos en la Ley para invocar la reliquidación de la pensión, imposibilidad legal del Departamento para acceder a lo pretendido por inaplicación de normas y prescripción, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

TEMA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice se avizora que contra la resolución N° 0181 del 1 de febrero de 2013, procedían los recursos de reposición y/o apelación. La parte demandante hizo uso del recurso de apelación. A través de la resolución N° 0127 del 26 de abril de 2013 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la decisión atacada, demandándose en este caso, la legalidad de los 2 actos administrativos anteriormente mencionados y habiéndose agotado el requisito de procedibilidad atinente a la formulación del recurso de alzada como recurso obligatorio, tal y como quedó evidenciado. (Fls. 20-25 y 26-30).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que la señora **Amparo Moncaleano de Muñoz**, laboró como docente en el Departamento del Tolima, por un periodo de 39 años, 7 meses y 11 días. (Fls. 32-35)

5.2. Que mediante **Resolución N° 0757 del 2 de agosto de 1982**, el Director de la Caja de Previsión Social del Tolima, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Moncaleano de Muñoz** pensión de Jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 057 de 1966. (Fls. 4-5)

5.3. Que mediante **Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2001**, el Secretario Administrativo del Departamento del Tolima, ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación a la señora **Amparo Moncaleano de Muñoz**. (Fls. 6-9)

5.4. Que mediante derecho de petición radicado el día **25 de agosto de 2012**, la señora **Moncaleano de Muñoz** por intermedio de apoderado judicial, solicitó la reliquidación de pensión de jubilación sobre el 75% del promedio devengado en el último año de servicios (Fls. 10-17).

5.5. Que mediante **Resolución N° 0181 del 1 de febrero de 2013**, expedido por la Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima y la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima, negó la reliquidación de la pensión de la accionante, con fundamento en que la misma fue reconocida en virtud de la ordenanza N° 057 de 1966. (Fls. 20-25).

5.6. Que mediante **Resolución N° 0127 del 26 de abril de 2013**, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima, se confirmó la Resolución anteriormente mencionado al desatar el recurso de apelación incoada (Fls. 26-30).

5.7. Mediante **certificado N° 2744 del 13 de octubre de 2002**, expido la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, en donde señala que la accionante devengó en el año 2000, los siguientes factores salariales: Asignación Básica, Prima de Navidad y Prima de Vacaciones (Fl. 35)

TEMA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Amparo Moncaleano de Muñoz: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Si tiene derecho la señora **AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ** a que su pensión le sea reliquidada teniendo cuenta la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, no obstante haber sido reconocida con base a la ordenanza 057 de 1966?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Amparo Moncaleano de Muñoz: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Departamento del Tolima** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4 – 36 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 85-114 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE – AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ:

Minutos: 00:14:28 – 00:21:44.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Minutos: 00:21:50 – 00:25:26.

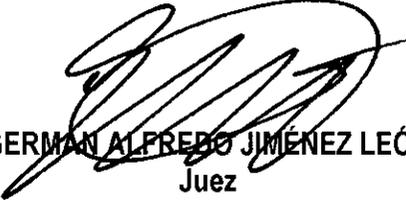
ALEGATOS DEL MINISTERIO DE PÚBLICO:

Minutos: 00:25:30 – 00:26:25.

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y veintiséis de la mañana (10:26 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	AMPARO MONCALEANO DE MUÑOZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00045-00
FECHA	VEINTE (20) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ E	14.242420 153.673	PROC. JUD.	CLO 3 # 15-17 PISO 8 ^o	alfsuarez@procedura.gov.co	3158108888	
Jandhi Fuentes M.	14.202423 29.2050.47	Apod. St.	C. Co. p. de T. R. Piso 2-0f. 702	Pinahelp@outlook.com	3153199540	
Dora P. Montaña Paula	143640551	Departamento Tolima	Clo 3 entre calle D-11	dorapmontana@tolima.gov.co notificacionesjudiciales@tolima.gov.co	3103039101	

Secretario Ad Hoc,